

5868

ORDEN de 10 de febrero de 1981 por la que se dispone en cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pujol Cortada y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la sección 3.ª del Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don José Pujol Cortada y otros;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de don José Pujol Cortada, don Jaime Alberti Hoyer, don José María Herrero Herrero, don Cristóbal Garau Cañellas, don Juan Pons Portella, don Antonio Palerm Roig, don Antonio Tur Torres, don Gil Pañades Muret y don José Rcíg Olives, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en recurso de alzada de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos la confirmación de las mismas por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5869

RESOLUCION de 17 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologan los acuerdos de la Comisión de Equiparación o correspondencia funcional o profesional entre los complejos de Martorell y Torrelavega de la Empresa «Solvay y Cia., S. A.»

Vistos los acuerdos de la Comisión de Equiparación o correspondencia funcional o profesional entre los complejos de Martorell y Torrelavega de la Empresa «Solvay y Cia., S. A.» y

Resultando que en el Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay y Cia., S. A.», que se pactó con vigencia hasta 31 de diciembre de 1979, se exceptuó de tal vigencia lo dispuesto en el artículo 4, número 2, que determinaba la creación de una Comisión Paritaria con objeto de que estableciese la relación del coste de vida entre los Centros de Torrelavega y Martorell, cuya actuación debía terminar el 30 de junio de 1979, y que en caso de no llegar a un acuerdo ambas partes se sometían al arbitraje de don Juan Manuel Sánchez Terán; Convenio Colectivo que con tal estipulación fue homologado por esta Dirección General el 27 de junio de 1979, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 20 de junio de 1979;

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1980, y previas las consiguientes deliberaciones de las partes, éstas pactaron un nuevo Convenio Colectivo, que elevaron a esta Dirección General el 10 de abril de 1980 a efectos de homologación, que se acordó por este Centro Directivo el 17 de abril de 1980, en cuyo Convenio Colectivo, como parte integrante del mismo, se contenía en su anexo X el contenido del arbitraje referido, en el que entre otros extremos, como el de señalar el ocho por ciento a favor del Centro de trabajo de Martorell, se dice que en relación con lo establecido en el apartado c), número 2, del artículo 4.º del Convenio Colectivo de 1979, el plazo en que deberá alcanzarse plenamente la aplicación en el marco de un Convenio Colectivo conjunto de la relación obtenida sobre los elementos remunerativos señalados en el arbitraje sería el de cinco años, a partir del 1 de enero de 1980;

Resultando que terminados los trabajos de la Comisión Paritaria ya señalada para cumplir las normas contenidas en el arbitraje a que se sometieron ambas partes sobre equiparación y correspondencia funcional o profesional entre los complejos de Martorell y Torrelavega, los elevan ahora a este Centro Directivo solicitando su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al amparo del artículo 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que examinados tales acuerdos son conformes con los términos del arbitraje a que se sometieron las partes;

Considerando que los acuerdos que ahora se elevan a la Dirección General de Trabajo han de considerarse como parte integrante y complementaria de los acuerdos de la Empresa «Solvay, S. A.», y la representación de sus trabajadores adoptados tanto en el Convenio Colectivo homologado el 27 de junio de 1979 como el también homologado en 17 de abril de 1980, todas cuyas actuaciones fueron anteriores a la vigencia del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, por lo que, en aplicación de la disposición quinta de dicho Cuerpo legal, deben regirse por las normas vigentes en el momento de constituirse las Comisiones negociadoras, por lo que procede su homologación, que no registro, de conformidad con la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, que atribuyen a esta Dirección General la competencia para homologar lo acordado por las partes;

Considerando que naciendo los acuerdos examinados de un

arbitraje pactado por las partes en 1979 e incluido en el Convenio Colectivo de 1980, este último con vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 1981, es visto que los acuerdos examinados, que se ajustan a las normas dictadas por quien arbitró el conflicto, obligan a las partes en su vigencia temporal de aplicación desde el 1 de enero de 1980 y durante cinco años posteriores, cuya vigencia deben tener en cuenta las partes para cumplir el arbitraje a que se sometieron.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar los acuerdos que se transcriben a continuación de la Comisión Paritaria constituida de acuerdo con el artículo 8.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, homologado en 17 de abril de 1980, sobre equiparación o correspondencia funcional o profesional entre los complejos de Martorell y Torrelavega que aplican el arbitraje contenido en su anexo X como parte integrante de dicho Convenio Colectivo, cuyos acuerdos alcanzaron su plena aplicación a partir del 1 de enero de 1980 en el término de cinco años.

2.º Disponer la publicación de dichos acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, como parte integrante del Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay, S. A.», y sus trabajadores, homologado en 17 de abril de 1980, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 17 de febrero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.—«Solvay y Cia., S. A.»

Acuerdos de la Comisión de Equiparación o correspondencia funcional o profesional entre los complejos de Martorell y Torrelavega de la Empresa «Solvay y Cia., S. A.»

EXPONEN

El II Convenio Colectivo conjunto para los complejos de Martorell y Torrelavega, firmado el 14 de marzo de 1980, establece en su artículo 8.º la constitución de una Comisión de equiparación o correspondencia funcional o profesional, con objeto de posibilitar el cumplimiento del arbitraje dictado el 18 de julio de 1979, mediante el estudio, definición y resolución de toda la problemática relacionada con la equiparación profesional o correspondencia entre cada una de las funciones y/o categorías profesionales de ambos complejos.

El citado artículo establece que, de llegarse a un acuerdo, se estará a lo que esta Comisión determine en lo referente a la equiparación o correspondencia funcional y que, en todo caso, salvo que la Comisión acuerde cosa diferente, la clasificación del personal por grupos, categorías o niveles se regulará de la forma establecida en el citado artículo.

En cumplimiento del mandato establecido, la Comisión ha celebrado las correspondientes reuniones, habiéndose llegado a los siguientes

ACUERDOS

La equiparación o correspondencia funcional entre las diversas funciones existentes en los complejos de Martorell y Torrelavega, queda establecida de la siguiente forma:

1. Personal del anexo I de Torrelavega (anexo I del Convenio Colectivo):

a) Todas las funciones actualmente incluidas en los niveles 3 y 3a de Torrelavega quedan equiparadas, a los efectos funcionales, al nivel 4 del anexo 3 de Martorell (anexo 3 del Convenio Colectivo).

b) Todas las funciones actualmente incluidas en los niveles 4 y 5 de Torrelavega quedan equiparadas, a los efectos funcionales, al nivel 5 del anexo 3 de Martorell.

c) Todas las funciones actualmente incluidas en los niveles 6 y 7 de Torrelavega quedan equiparadas, a los efectos funcionales, al nivel 6 del anexo 3 de Martorell.

d) Todas las funciones actualmente incluidas en los niveles 8 y 9 de Torrelavega quedan equiparadas, a los efectos funcionales, al nivel 7 del anexo 3 de Martorell.

e) Todas las funciones actualmente incluidas en el nivel 10 de Torrelavega quedan equiparadas, a los efectos funcionales, al nivel 8 del anexo 3 de Martorell.

f) Todas las funciones incluidas en el nivel 11 de Torrelavega quedan incluidas en el anexo II del citado complejo, conservando, sin embargo, su actual remuneración.

Por lo que hace referencia a los efectos económicos de la equiparación o correspondencia funcional, las funciones incluidas actualmente en el nivel 11 se comparan con el nivel 8 del anexo 3 de Martorell.

Ningún trabajador será adscrito al nivel 11 del anexo I de Torrelavega, salvo que en la fecha de la firma del presente acuerdo ostente dicho nivel.

g) Se crea en Torrelavega el nivel 2, correspondiente a Peón de nuevo ingreso. En dicho nivel se integrarán los trabajadores de nuevo ingreso por un período máximo de cuatro meses. Se fija para dicho nivel una retribución mensual de 44.825 pesetas brutas. Todas las funciones incluidas en él se equiparan a las del nivel 3 del anexo 3 de Martorell.

h) El personal de Torrelavega del actual anexo I que ostente las categorías oficiales de Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Organización y Bascueros y realicen funciones pro-